

RESOLUCIÓN No. 030-SE-10-CACES-2020**El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el artículo 354 de la Norma Suprema determina: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 14 de la LOES determina: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto

públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.”;

- Que,** el artículo 93 de la Ley ibidem prescribe: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** el artículo 105 de la LOES referente a la inclusión de criterios de creación de instituciones del Sistema de Educación Superior determina: “Para garantizar la calidad de las instituciones de educación superior, los procesos de evaluación y acreditación deberán incluir todos los criterios establecidos en esta Ley y en el Reglamento para la creación de este tipo de instituciones.”;
- Que,** el artículo 108.1 de la LOES dispone: “Los conservatorios superiores, públicos y particulares, serán creados como parte del Sistema Integral de Formación en Artes, Cultura y patrimonio establecido en la ley de cultura, mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previo informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, de conformidad con los requerimientos del desarrollo nacional (...)”;
- Que,** el artículo 114 de la Ley ibidem establece: “La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”;
- Que,** el artículo 115 de la LOES dispone: “Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;
- Que,** el artículo 115.1 de Ley ibídem señala: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previos informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional. Para el caso de los institutos superiores pedagógicos se requerirá mecanismos de coordinación con el órgano rector de la educación.

Para el caso de los institutos superiores de artes se requerirá mecanismos de coordinación con el órgano rector de la cultura.”;

- Que,** el artículo 134 de la LOES dispone: “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición motivará las acciones legales correspondientes. El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico.”;
- Que,** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que,** el literal p) del artículo 174 de la Ley citada en el considerando que precede, establece que es función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: “(...) p) Elaborar los informes que le corresponden para la creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores (...)”;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019 el Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento citado en el considerando que precede establece: “El proyecto de creación de un instituto superior será presentado ante el CES y deber de cumplir con los siguientes requisitos: a) Justificativo o evidencias que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ser promotor de un instituto, definidos en el presente Reglamento; b) Justificación sobre la pertinencia de la creación del instituto en el espacio geográfico de influencia, de conformidad con las políticas de desarrollo; c) Proyecto de estatuto de la institución de educación superior; d) Plan estratégico de desarrollo institucional; e) Modelo educativo institucional; f) Propuesta de al menos tres (3) carreras que deberá contemplar el macro y meso currículo; g) Para los institutos particulares, estudio financiero proyectado a cinco (5) años que demuestre que la institución contará con los recursos económicos financieros suficientes para su normal funcionamiento; h) Establecer los perfiles de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios necesario para dar inicio a las actividades; i) Acreditar, conforme a derecho, la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y que serán transferidos a la institución de educación superior en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la resolución de creación de la institución. En el caso de que el inmueble donde va a funcionar el instituto superior sea objeto de comodato o de arrendamientos, se debe adjuntar la intención de suscripción del contrato respectivo, por un plazo máximo de cinco (5) años, luego del cual deberá adquirir

bienes inmuebles propios para su funcionamiento; j) En el caso de los institutos superiores públicos, la certificación correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de que se contará con los fondos suficientes que garanticen el funcionamiento del instituto superior, en su infraestructura física, tecnológica y académica. En caso de ser una universidad o escuela politécnica pública la promotora del instituto público, deberá presentar un certificado de reserva de fondos anuales donde se garantice el financiamiento y funcionamiento del instituto; k) Cuando la promotora sea una universidad o escuela politécnica y el instituto superior a crearse comparta la infraestructura física de ésta, deberá presentar la autorización de uso emitida por el Órgano Colegiado Superior (OCS); y, l) Propuesta de infraestructura tecnológica, laboratorios y talleres especializados acorde a la oferta académica presentada.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento ibídem determina: “Para crear un instituto superior, los promotores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el presente Reglamento, de conformidad con los lineamientos que el CES expida para el efecto (...). El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. Si fuere favorable inmediatamente solicitará al organismo nacional de planificación el informe de pertinencia sobre la creación de la institución en el lugar solicitado; y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el informe con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo (...) Los organismos referidos en los incisos precedentes deberán emitir sus respectivos informes en el término máximo de sesenta (60) días. De requerir subsanaciones, podrán solicitarlas directamente a los promotores, en cuyo caso el término para presentar el informe se podrá ampliar hasta por el término máximo de quince (15) días. El término conferido a los referidos organismos no se suspenderá por ninguna causa (...);”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-10-No.141-2019 de 09 de abril de 2019, el Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de los Conservatorios Superiores, el cual determina en su artículo 7: “- El proyecto de creación de un conservatorio superior será presentado ante el CES y deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) justificativo o evidencias que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ser promotor de un conservatorio superior definidos en el presente Reglamento; b) justificación sobre la pertinencia de la creación del conservatorio superior en el espacio geográfico de influencia, de conformidad con las políticas de desarrollo; c) Proyecto de estatuto del conservatorio superior; d) Plan estratégico de desarrollo institucional; e) Propuesta de estructura orgánica funcional que incluya los perfiles de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios necesario para dar inicio a las actividades; f) Modelo educativo institucional; g) Propuesta de al menos tres (3) proyectos de carrera que deberán contemplar el macro y meso currículo; h) Perfiles profesionales de la totalidad del personal académico inicial con grado académico de tercer nivel o posgrado; i) Estudio financiero proyectado a cinco (5) años que demuestre que la institución contará con los recursos económico-financieros suficientes para su normal funcionamiento; j) Acreditar, conforme a derecho, la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y que serán transferidos a la institución de educación superior en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de la resolución de

creación de la institución. En el caso de que el inmueble donde va a funcionar el conservatorio sea objeto de comodato o de arrendamiento, se debe adjuntar la intención de suscripción del contrato respectivo, por un plazo máximo de cinco (5) años, luego del cual deberá adquirir bienes inmuebles propios para su funcionamiento; k) En el caso de los conservatorios superiores públicos, deberán presentar la certificación correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de que se contará con los fondos suficientes que garanticen el funcionamiento del conservatorio superior en su infraestructura física, tecnológica y académica. En caso de ser una universidad o escuela politécnica pública la promotora del conservatorio público, deberá presentar un certificado de reserva de fondos anuales donde se garantice el financiamiento y funcionamiento del conservatorio superior; l) En el caso de que la promotora sea una universidad o escuela politécnica y el conservatorio superior a crearse comparta la infraestructura física de ésta, deberá presentar la autorización de uso emitida por el Órgano Colegiado Superior (OCS); m) Propuesta de infraestructura tecnológica, laboratorios y talleres especializados, bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje, acorde a la oferta académica propuesta. Para la creación de un conservatorio superior con la condición de superior universitario se deberá observar los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).”;

Que, el artículo 8 del Reglamento citado dispone: “Una vez que el CES constate el cumplimiento formal de los requisitos, a través de la Comisión correspondiente, remitirá el expediente al organismo nacional de planificación y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), y les solicitará la emisión de los informes respectivos. El informe del organismo nacional de planificación analizará si el proyecto de creación del conservatorio superior cumple con el principio de pertinencia, en los términos previstos por el artículo 107 de la LOES, para ello deberá remitir el respectivo informe de pertinencia; y el CACES, el informe con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo. Los organismos referidos en los incisos precedentes deberán emitir sus respectivos informes en el término máximo de sesenta (60) días. De requerir subsanaciones, podrán solicitarlas directamente a los promotores, en cuyo caso el término para presentar el informe se podrá ampliar hasta por el término máximo de veinte (20) días. El término conferido a los referidos organismos no se suspenderá por ninguna causa. No se continuará con el trámite de creación si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si alguno fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. Recibidos los informes, la unidad técnica correspondiente del CES emitirá su informe final en el término máximo de sesenta (60) días y lo remitirá a la Comisión respectiva. El procedimiento de creación de un conservatorio superior no excederá el término total de doscientos (200) días. Una vez creado el conservatorio superior éste deberá presentar al CES, en el término máximo de treinta (30) días, al menos tres (3) proyectos de las carreras o programas incluidos en el trámite de creación, para el procedimiento de aprobación correspondiente. Si el proyecto de creación fuere archivado o no aprobado, los promotores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente.”;

Que, mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, el cual dispone en su artículo 27: “Las comisiones del

CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores; (...);

Que, el literal c) del artículo 28 del Reglamento *ibídem* determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales, entre otras: “(...) c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);”

Que, el artículo 29 del Reglamento en mención establece: “Las Comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones:(...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...);”

Que, mediante Resolución No. 200-CEAACES-SE-14-2017 de 07 de junio de 2017, el Pleno de este Consejo expidió el Instructivo para la emisión de informes previos a la creación de universidades y escuelas politécnicas, determinados en los artículos 108 y 112 de la LOES;

Que, mediante Resolución No. 055-SO-03-CEAACES-2018 de 28 de febrero de 2018, el Pleno de este Organismo resolvió: “Artículo 2.- Aprobar la aplicación supletoria del Instructivo para la Emisión de Informes Previos a la Creación de Universidades y Escuelas Politécnicas, determinado en los artículos 108 y 112 de la LOES, en la emisión de informes previos a la creación de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, así como de sus sedes y extensiones, mientras el Pleno de este Organismo expida la normativa correspondiente.”;

Que, el 16 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Tercera Sesión de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores, en la que se acordó dar por conocido el proyecto de Instructivo para la elaboración y emisión del informe previo a la creación de institutos y conservatorios superiores, sus sedes y extensiones y recomendar al pleno del CACES su aprobación;

Que, a través de Memorando No. CACES-CP-ICS-2020-0024-M de 16 de marzo de 2020, el Dr. Holger Capa, en su calidad de Presidente de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó se ponga en conocimiento del pleno del CACES el proyecto de “Instructivo para la elaboración y emisión del informe previo a la creación de institutos y conservatorios superiores, sus sedes y extensiones”, para su aprobación de ser el caso;

Que, es necesario expedir una normativa que viabilice el ejercicio de las atribuciones y competencias del CACES en el marco de los procesos de creación de Institutos y Conservatorios Superiores; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DEL INFORME PREVIO A LA CREACIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES, SUS SEDES Y EXTENSIONES**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto regular la elaboración y emisión del informe previo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este instructivo son de obligatoria aplicación para todas las personas involucradas en el proceso de elaboración y emisión del informe previo del CACES para la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 3.- Del informe previo. - El informe previo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones, tiene por objeto verificar que el proyecto presentado garantice el principio de calidad establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. El trámite de creación no podrá culminar si se ha prescindido del mismo.

Artículo 4.- Órgano encargado de la elaboración del informe. - La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, será la instancia encargada de elaborar el informe previo a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones, de conformidad con las disposiciones del presente Instructivo, para lo cual contará con el apoyo del área técnica respectiva.

Artículo 5.- Solicitud de informe. - A las solicitudes de informe previo a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones, que efectúe el Consejo de Educación Superior, se deberá adjuntar el expediente que contenga el proyecto presentado y el documento a través del cual el CES haya verificado el cumplimiento de la presentación de requisitos exigidos en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 6.- Inicio del procedimiento. - Recibida la solicitud, la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES revisará que el expediente del proyecto se encuentre completo; en caso contrario, podrá el presidente de la Comisión solicitar al CES que remita la documentación faltante.

La Comisión o el área técnica que apoye el proceso de elaboración del informe podrá emplear las herramientas informáticas que estime necesarias para verificar la originalidad del proyecto. En caso de que el porcentaje de similitud con otros documentos sea superior a quince por ciento (15%) y menor o igual al treinta por ciento (30%), el área técnica emitirá un informe técnico al respecto y el presidente de la Comisión comunicará esto a los promotores para que aclaren tal situación en el término de cinco (5) días. De persistir el problema o si el porcentaje inicial de similitud fuera superior al treinta por ciento (30%), el CACES procederá a emitir un informe con carácter desfavorable y notificará al CES de este particular.

Artículo 7.- Revisión del expediente y elaboración del informe. - De considerarlo necesario, el presidente de la Comisión podrá solicitar a los promotores del proyecto de creación, aclaraciones o información complementaria, la cual deberá ser remitida en físico y digital al CACES en el término máximo de 15 días. En caso de que esta solicitud no sea atendida por los promotores, se dejará constancia de tal situación en el informe, el que se realizará con la información remitida por el CES.

Adicionalmente, de oficio o a petición de parte, el presidente de la Comisión podrá disponer que se convoque a audiencia a los promotores, para tratar aspectos relacionados con la solicitud de aclaración o información complementaria efectuada.

Artículo 8.- Emisión del informe. - La Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores deberá presentar el informe al Pleno del CACES para su resolución, en el término de cincuenta y cinco (55) días, contados a partir de la recepción del proyecto de creación de la institución, sede o extensión en el CACES. Este término se podrá ampliar hasta por un máximo de quince (15) días adicionales.

En caso que los promotores presenten ante el Consejo de Educación Superior la solicitud de retiro del proyecto de creación y esta sea notificada al CACES, la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores no emitirá el informe previo y procederá a la devolución del proyecto de creación al CES de acuerdo con la normativa interna.

Artículo 9.- Conclusiones y efectos del informe. - El informe de la Comisión deberá establecer de forma expresa, clara y fundamentada, la conclusión del cumplimiento de los criterios establecidos en el presente instructivo y el carácter favorable o desfavorable del mismo.

Artículo 10.- Aprobación del Informe. - Una vez que la Comisión remita el informe para resolución del Pleno, este último deberá emitir su resolución en el término máximo de diez (10) días.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 11.- De los criterios para la elaboración del informe. - La Comisión desarrollará los informes previos para la creación de institutos y conservatorios superiores, sus sedes y extensiones, con base en los criterios establecidos en el presente capítulo.

Sección I

Criterios para el informe previo a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores

Artículo 12.- Informe previo a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores. - Para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, se verificará si el proyecto cumple con los siguientes criterios:

- a) La planificación estratégica ha sido construida con base en una metodología sustentada, considerando la planificación nacional, local y la normativa que rige el sistema de educación superior y contempla un análisis pertinente y reflexivo del diagnóstico situacional. La misión y visión se expresan de forma coherente y en correspondencia con su nivel de formación y oferta académica; además, las estrategias y objetivos estratégicos planteados contribuirán al cumplimiento de la misión, el logro de la visión y el desarrollo de las funciones sustantivas y de gestión institucional;
- b) En la propuesta de estructura orgánico-funcional se incluyen las instancias relacionadas con las funciones sustantivas y de gestión de la educación superior, además, guarda correspondencia con la normativa vigente y su estudio financiero;
- c) En la gestión de los profesores se contempla, al menos, la selección e ingreso del personal docente, tipología, dedicación, carga horaria, escalafón, escala remunerativa y perfeccionamiento docente, de acuerdo con la normativa vigente y en correspondencia con el estudio financiero;
- d) La planificación de la vinculación con la sociedad debe encaminarse a contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, en correspondencia con la planificación de la institución, la oferta académica, y el estudio financiero. Deben definirse, de modo sustentado y coherente, programas o proyectos de vinculación, alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional, así como las acciones operativas más relevantes; también, se determina al o los responsables de las actividades programadas, así como el proceso de gestión;
- e) La planificación de la investigación debe responder a los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; debe encontrarse fundamentalmente en correspondencia con las fortalezas o dominios académicos, la oferta académica, la planificación de la institución y el estudio financiero. Se deben describir, de modo sustentado y coherente, las líneas, programas o proyectos de investigación, así como el proceso de gestión y su responsable;
- f) La institución contempla acciones para garantizar ambientes de aprendizaje similares a los escenarios reales en los que desarrollarán sus actividades los graduados de las carreras tecnológicas;
- g) La institución contará con procesos de acompañamiento a los estudiantes, que garanticen su admisión, permanencia y titulación; así como un sistema a seguimiento a graduados que permita retroalimentar el proceso educativo y contribuya a la inserción laboral de los mismos, en correspondencia con el financiero;
- h) El modelo educativo se sustenta en bases teóricas, de forma coherente con la oferta académica; además, se describe el proceso de enseñanza-aprendizaje y los roles del estudiante y del profesor en dicho proceso; e,
- i) En el proyecto se contempla la infraestructura tecnológica básica y equipamiento con los que contará la institución: aulas, biblioteca, laboratorios, áreas de práctica, talleres, áreas de esparcimiento, servicios higiénicos, conectividad, puestos de trabajo de los profesores, mantenimiento, accesibilidad y condiciones de seguridad. Esta infraestructura deberá garantizar el desarrollo eficiente de las funciones sustantivas, ser coherente con la oferta académica y reflejarse en el estudio financiero.

Sección II

Criterios para el informe previo a la creación de institutos y conservatorios superiores con la condición de superiores universitarios

Artículo 13.- Informe previo a la creación de Institutos y Conservatorios con la condición de superiores universitarios. - Para la elaboración del informe previo a la creación de institutos y conservatorios superiores con la condición de superior universitario, además de la verificación del cumplimiento de los criterios previstos en la Sección I del presente Capítulo, se deberá considerar lo siguiente:

- a) La planificación estratégica de la institución contempla una misión, visión, estrategias y objetivos estratégicos adaptados a la concepción de la formación técnica y tecnológica universitaria;
- b) En la propuesta de estructura orgánico-funcional se incluyen las instancias para las carreras tecnológicas superiores universitarias, con sus respectivas funciones y atribuciones;
- c) Información relativa al personal académico básico, que considerará la proyección de que al menos un 50% del mismo tendrá dedicación a tiempo completo, con título profesional, que evidencie la afinidad de sus estudios de grado o posgrado con el campo del conocimiento a impartir y la distribución de la carga horaria para el desarrollo de las funciones sustantivas y gestión institucional. Además, la normativa institucional en el proyecto deberá contemplar la aplicación del escalafón docente, con miras a cumplir con exigencias titularidad y dedicación, que contribuyan a garantizar la calidad en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior;
- d) La institución plantea políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación a través del fortalecimiento del cuerpo docente, infraestructura y asignación de recursos, para la ejecución de proyectos de investigación e innovación;
- e) La institución contempla acciones para garantizar ambientes de aprendizaje similares a los escenarios reales en los que desarrollarán sus actividades los graduados de las carreras tecnológicas universitarias;
- f) La institución contempla la generación de procesos o productos innovadores en correspondencia con las fortalezas o dominios académicos, la oferta académica, la planificación de la institución y el estudio financiero para contribuir a solucionar las necesidades del territorio, a la mejora académica y a la formación de los estudiantes.

Sección III

Criterios para el informe previo a la creación de sedes y extensiones de Institutos y Conservatorios Superiores

Artículo 14.- Informe previo a la creación de sedes y extensiones de institutos y conservatorios superiores. - Para la elaboración del informe previo a la creación de sedes y extensiones de Institutos y Conservatorios Superiores, se verificará si el proyecto cumple con los siguientes criterios:

- a) La planificación estratégica de la sede o extensión ha sido construida con base en una metodología sustentada, considerando la planificación nacional, local y la normativa que rige el sistema de educación superior, contempla un análisis pertinente y reflexivo del diagnóstico situacional. La misión y visión se expresan de forma coherente y en correspondencia con su

nivel de formación y oferta académica; además, las estrategias y objetivos estratégicos planteados contribuirán al cumplimiento de la misión, el logro de la visión y el desarrollo de las funciones sustantivas y de gestión de la sede o extensión. La planificación estratégica de la sede o extensión se articula a la planificación estratégica institucional;

- b) En la propuesta de estructura orgánico-funcional de la sede o extensión se incluyen las instancias relacionadas con las funciones sustantivas y de gestión de la educación superior, asegurando su articulación con la sede matriz; además, guarda correspondencia con la normativa vigente, su nivel de complejidad y su estudio financiero;
- c) En la gestión de los profesores se contempla, al menos, la selección e ingreso del personal docente, tipología, dedicación, carga horaria, escalafón, escala remunerativa y perfeccionamiento docente, de acuerdo con la normativa vigente y en correspondencia con el estudio financiero y la normativa institucional;
- d) La planificación de la vinculación con la sociedad debe encaminarse a contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, en correspondencia con la planificación de la institución, la oferta académica, y el estudio financiero. Deben definirse, de modo sustentado y coherente, programas o proyectos de vinculación, alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional, así como las acciones operativas más relevantes; también, se determina al o los responsables de las actividades programadas, así como el proceso de gestión;
- e) La planificación de la investigación debe responder a los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; debe encontrarse fundamentalmente en correspondencia con las fortalezas o dominios académicos, la oferta académica, la planificación de la institución y el estudio financiero. Se deben describir, de modo sustentado y coherente, las líneas, programas o proyectos de investigación, así como el proceso de gestión y su responsable;
- f) La institución contempla acciones para garantizar ambientes de aprendizaje similares a los escenarios reales en los que desarrollarán sus actividades los graduados de las carreras tecnológicas;
- g) El modelo educativo se sustenta en bases teóricas, de forma coherente con la oferta académica; además, se describe el proceso de enseñanza-aprendizaje y los roles del estudiante y del profesor en dicho proceso; y,
- h) En el proyecto se contempla la infraestructura tecnológica básica y equipamiento con los que contará la sede o extensión: aulas, biblioteca, laboratorios, áreas de práctica, talleres, áreas de esparcimiento, servicios higiénicos, conectividad, puestos de trabajo de los profesores, mantenimiento, accesibilidad y condiciones de seguridad. Esta infraestructura deberá garantizar el desarrollo eficiente de las funciones sustantivas, ser coherente con la oferta académica y reflejarse en el estudio financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Instructivo, el pleno del CACES las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Segunda. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Instructivo, podrá ser resuelto por el pleno del CACES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los procedimientos de elaboración de informes previos a la creación de institutos y conservatorios superiores, sus sedes y extensiones, que se encuentren actualmente en trámite, concluirán con la normativa vigente al momento en que iniciaron.

Segunda. - La Secretaria del pleno (E.F.) remitirá el presente Instructivo para su publicación en el Registro Oficial, una vez que se haya levantado el estado de excepción y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan de forma oficial la finalización de las medidas restrictivas de conformidad con la Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020.

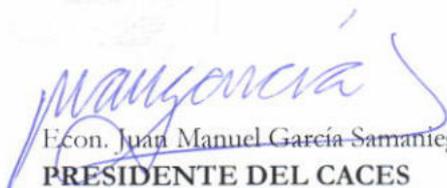
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese la Resolución No. 055-SO-03-CEAACES-2018 de 28 de febrero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia, una vez que se haya levantado el estado de excepción y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan de forma oficial la finalización de las medidas restrictivas de conformidad con la Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los treinta (30) días del mes de abril de 2020.



Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph. D.
PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 30 de abril de 2020.

Lo certifico,



Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Razón de Notificación:

Mediante Resolución No. 103-SE-27-CACES-2020 de 11 de septiembre de 2020, el pleno del CACES dispuso el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos constantes en la Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular desde el 15 de septiembre de 2020.

En razón de lo expuesto, en mi calidad de secretario del pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Décima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los treinta (30) días del mes de abril de 2020.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
SEBASTIAN
HEREDIA ALVEAR**

Ab. Andrés Heredia Alvear

SECRETARIO DEL PLENO DEL CACES (E.F)

